

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	375826
Número de orden de compra a modificar:	91269

Entidad compradora:	INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL
Nombre del solicitante:	Jaime Yovanny Martín Martín
Proveedor:	AUTOSERVICIO MECANICO SAS
Mecanismo de agregación de demanda:	Mantenimiento y Autopartes

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2023-09-06 14:23:54

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2023-09-30	2023-11-30
Dirección de la entidad	CALLE 73 No. 11-66	Calle 19 #10-44
Teléfono de la entidad		2976030

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
85024	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO.	945 DE 2022	945 DE 2022	
102293	Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos automotores n.c.p.	CDP501 MANTENIMIENTO- CDP501 MANTENIMIENTO	CDP501 MANTENIMIENTO	CDP501 MANTENIMIENTO
Nueva	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo	CDP 932/2023- 932/2023	CDP 932/2023	932/2023

Artículos actuales

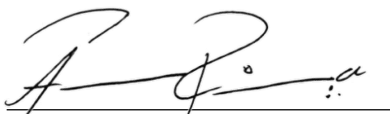
No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	MT-157. Mantenimiento	1.0	0.55 Metros	15540000.00	945 DE 2022	15540000.00
2	MT-157. Mantenimiento	1.0	Unidad	4391154.00	CDP501 MANTENIMIENTO CDP501 MANTENIMIENTO	4391154.00

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
Nuevo	Nuevo	MT-157. Mantenimiento	1.00	Unidad	4600000.00	CDP 932/2023- 932/2023	4600000.00

Detalle o justificación de la aclaración

Teniendo en cuenta que el contrato No. 527 de 2022 cuenta con presupuesto para continuar con la ejecución se hace necesario prorrogar en sesenta (60) días calendario y adicionar a la orden de compra No. 91269, un valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.600.000), los cuales se destinarán a cubrir dos (2) meses más de servicio; garantizando así el mantenimiento preventivo y correctivo para un (1) vehículo de propiedad del IPES, los cuales transportan a los funcionarios, contratistas y elementos necesarios en el cumplimiento de su nacionalidad a desarrollar en Bogotá D.C. La adición no requiere ser llevada a comité de contratación en concordancia con el artículo cuarto numeral 2 de la resolución interna No.0572 de 2012 que dispone: ..." EXCEPCIONES:... 2. Adiciones de contratos cuya cuantía inicial fuera inferior a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes. Agradezco atender esta solicitud a la mayor brevedad posible.



Firma ordenadora del gasto

Nombre: WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO


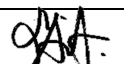

Documento: 80.167.037 de Bogotá




Firma de proveedor

Nombre: HENDER GUSTAVO ALVAREZ DUARTE

Documento: C.C. 79.527.689 de Bogotá

	NOMBRE, CARGO CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Flor Nidia Pinilla Aguilar – Profesional Universitario		07/09/2023
Revisó/ Aprobó	Fabio Alberto Álzate Carreño- Subdirector Administrativo y Financiero		07/09/2023
Revisó	David Ricardo Molina Peñuela- Subdirector Jurídica y Contratación		07/09/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma del Director General del Instituto para la Economía Social IPES.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO EDUCATIVO Instituto para la Economía Social	FORMATO	
	JUSTIFICACIÓN ADICIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO	Código: PA04-FO-046
		Versión: 06
		Fecha: 13/04/2023


JUSTIFICACIÓN ADICION No. 2 Y PRORROGA No. 2 DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO No. 527 de 2022 - O.C. No. 91269 de 2022

ANTECEDENTES			
No de contrato	91269 - Orden de Compra No. 527 de 2022		
Objeto del contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, INCLUIDOS REPUESTOS Y MANO DE OBRA PARA LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES.		
Plazo inicial	300 DIAS		
Fecha del inicio del contrato	09 de junio de 2022		
Valor inicial	\$15.540.000		
Adición No. 1	\$ 4.391.154		
Prorroga No. 1	172 DIAS		
Supervisor	FABIO ALBERTO ALZATE CARREÑO		
Interventor			
Póliza - Vigencia	Seguros Mundial	Número	Desde Vigencia Hasta
	Cumplimiento del contrato	NB-100210277	06/06/2022 08/10/2023
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	NB-100210277	06/06/2022 08/04/2026
	Calidad del servicio	NB-100210277	06/06/2022 08/04/2024
	Calidad de los elementos	NB-100210277	06/06/2022 08/04/2024
Porcentaje de ejecución	Física: (93.89%) Presupuestal: (100%)		

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El Instituto Para la Economía Social – IPES tiene suscrito desde el 09 de junio de 2022 con INVERSIONES EL NORTE S.A.S identificado con número de NIT 900710493-9 de Bogotá D.C., la orden de compra No. 91269 / 527 de 2022 cuyo objeto consiste en “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, INCLUIDOS REPUESTOS Y MANO DE OBRA PARA LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES”, con un plazo inicial de ejecución de trescientos (300) días.

Se realizó Adición No. 1 por CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$4.391.154) y prórroga No. 1 por ciento cuarenta y dos (42) días lo que significa una temporalidad hasta el 30 de septiembre de 2023. La ejecución presupuestal del contrato se describe a continuación:

	FORMATO	
	JUSTIFICACIÓN ADICIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO	
	Código: PA04-FO-046	
	Versión: 06	
		Fecha: 13/04/2023

ORDEN DE COMPRA NO. 91269 / 527 DE 2022	
CONTRATO VALOR	19.931.154,00
1	7.531.072,17
2	2.431.886,99
3	9.968.194,84
TOTAL EJECUTADO	19.931.154,00
SALDO SIN EJECUTAR	0

JUSTIFICACIÓN TECNICA DE LA ADICIÓN Y PRÓRROGA

Teniendo en cuenta que el contrato No. 527 de 2022 cuenta con presupuesto para continuar con la ejecución se hace necesario prorrogar en sesenta (60) días calendario y adicionar a la orden de compra No. 91269, un valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.600.000), los cuales se destinarán a cubrir dos (2) meses más de servicio; garantizando así el mantenimiento preventivo y correctivo para un (1) vehículo de propiedad del IPES, los cuales transportan a los funcionarios, contratistas y elementos necesarios en el cumplimiento de su misionalidad a desarrollar en Bogotá D.C.

La adición no requiere ser llevada a comité de contratación en concordancia con el artículo cuarto numeral 2 de la resolución interna No.0572 de 2012 que dispone: "... EXCEPCIONES: ...2. Adiciones de contratos cuya cuantía inicial fuera inferior a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes. Agradezco atender esta solicitud a la mayor brevedad posible.

JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTAL DE LA ADICIÓN

La presente adición corresponde a CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.600.000), para cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo Un (1) vehículo.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DE LA ADICIÓN Y/O PRÓRROGA

En virtud de lo establecido en la Ley 80 de 1993 en el parágrafo del artículo 40 estipula que *“Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.”*, de tal suerte la adición por CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.600.000) y la prórroga solicitada hasta el 30 de noviembre de 2023, no supera los límites establecidos para estos contratos en los la legislación Colombiana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En consecuencia, podrán incluir las modificaciones que consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la función pública que rigen la actividad contractual del estado.

Los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, y que el presente Contrato de Prestación de Servicios, se celebró directamente con fundamento en la Ley 80 de 1993 artículo 3 **“DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL** Atendiendo a las prohibiciones descritas en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la adición que aquí se pretende no excede el cincuenta por ciento 50% del valor inicial del contrato. Además de ello el Instituto para la Economía Social IPES, cuenta con la capacidad financiera para soportar esta adición contractual.

-(...) *“las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”*

Atendiendo a las prohibiciones descritas en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la adición que aquí se pretende no excede el cincuenta por ciento 50% del valor inicial del contrato. Además de ello el Instituto para la Economía Social IPES, cuenta con la capacidad financiera para soportar esta adición contractual.

Para este caso en particular la modificación de adición que se pretende no vulnera los preceptos constitucionales, ni legales, ni el orden público, tampoco contraría los principios de la buena administración. Así mismo el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, dota a las entidades estatales de medios para lograr el cumplimiento del objeto contractual, entre ellas se encuentra el pacto de cláusulas en los contratos de prestación de servicios.

La jurisprudencia ha considerado que el plazo en los contratos estatales es susceptible de modificación, ya sea de manera unilateral por parte de las Entidades Públicas o de común acuerdo, en tanto este no constituye un elemento esencial de los Contratos Estatales. En virtud de lo anterior, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia de 24 de agosto de 2005, señaló al tenor literal:

buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”

Atendiendo a las prohibiciones descritas en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la adición que aquí se pretende no excede el cincuenta por ciento 50% del valor inicial del contrato. Además de ello el Instituto para la Economía Social IPES, cuenta con la capacidad financiera para soportar esta adición contractual.

Para este caso en particular la modificación de adición que se pretende no vulnera los preceptos constitucionales, ni legales, ni el orden público, tampoco contraría los principios de la buena administración. Así mismo el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, dota a las entidades estatales de medios para lograr el cumplimiento del objetocontractual, entre ellas se encuentra el pacto de cláusulas en los contratos de prestaciónde servicios.


La jurisprudencia ha considerado que el plazo en los contratos estatales es susceptiblede modificación, ya sea de manera unilateral por parte de las Entidades Públicas o de común acuerdo, en tanto este no constituye un elemento esencial de los Contratos Estatales. En virtud de lo anterior, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia de 24 de agosto de 2005, señaló al tenor literal:

(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes,pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente,no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivocontrato (...).

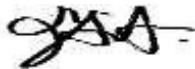
La jurisprudencia antes citada indica frente a la adición de los contratos estatales: "(...)es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial. (...)" hecho que se respeta en el caso de la presente adición.

El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de un (01) vehículo, esta solicitud corresponde a una necesidad para el servicio en virtud de la misionalidad del IPES, requiriéndose el traslado de contratistas, administrativos funcionarios y mobiliario a los diferentes puntos en los cuales tiene presencia el INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL en cumplimiento de sus competencias legalmente atribuidas.

Es por esto que para el contrato Contrato de prestación de Servicios No 527 de 2022 – GOOBI, orden de compra No. 91269, se requiere prorrogar en SESENTA (60) díasy adicionar por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.600.000) valor que no supera el 50% del valor total del contrato expresado en Salarios Mínimos, por lo tanto, la adición se encuentra dentro de los parámetros legales.

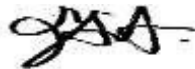
	FORMATO	
	JUSTIFICACIÓN ADICIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO	Código: PA04-FO-046
		Versión: 06
		Fecha: 13/04/2023

Dada en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).



FABIO ALBERTO ALZATE CARREÑO

SUPERVISOR



FABIO ALBERTO ALZATE CARREÑO

Subdirector Administrativo y Financiero

	NOMBRE, CARGO CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Diana Olmos-Abogada Contratista- contrato 368/2023		28/08/2023
Aprobó	Flor Nidia Pinilla Aguilar – Profesional Universitario		28/08/2023
Revisó	Adriana Hernández – Abogada – 4598811/2023		28/08/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma de la Subdirector Administrativo y Financiero del Instituto para la Economía Social IPES.			



0200 INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES
UNIDAD EJECUTORA 01

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número : 932

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA

MARIA
EMPERATRIZ
GALINDO
UBAQUE

Firmado digitalmente
por MARIA EMPERATRIZ
GALINDO UBAQUE
Fecha: 2023.08.30
11:36:11 -05'00'

MARIA EMPERATRIZ GALINDO UBAQUE
RESPONSABLE PRESUPUESTO GENERAL

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2023 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
O2120202008078714199	Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos automotores n.c.p.	N/A	1-100-F001 VA-Recursos distrito	4.600.000
			Total	4.600.000

Objeto:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUIDOS REPUESTOS Y MANO DE OBRA PARA LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES

Se expide a solicitud de MARIA EMPERATRIZ GALINDO UBAQUE Cargo RESPONSABLE DE PRESUPUESTO mediante oficio número 33 de AGOSTO 30 DE 2023.

Bogotá D.C. AGOSTO 30 DE 2023

Documento firmado por: MARIA EMPERATRIZ GALINDO UBAQUE / Cargo: RESPONSABLE PRESUPUESTO GENERAL

Aprobó: MAGALINDO 30.08.2023

Elaboró: MAGALINDO 30.08.2023

Impresión: 30.08.2023-11:33:46 MAGALINDO 0000440762 0001

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales. Con el código de verificación puede constatar la autenticidad del Certificado en la entidad que expide dicho documento.

